RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 173-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de mayo del 2024.

VISTO:



El Oficio N° 162-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 14 de mayo de 2024: Oficio N° 0769-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 20 de mayo de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Trece (013), de fecha 22 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno. académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que

se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que: La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberan ser informadas oportunamente a la Dicopro como máximo a los tres (3) días de haberse

UNIVERSIDADA E presente de emitido el acto resolutivo.

Assurio Bustamante Mejla FEDATARIO

Jr. Ancash Nº 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 - 261139

ADMEDIERE

"Aine del Breencemento, de la Conscilidación de Suessora Independencia, y de la Commemoración de las Flencheas Barallas de Jumin y Aynendro"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 173-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de mayo del 2024.

Que, mediante Oficio N° 162-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 14 de mayo de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, presenta la propuesta del Director de la Escuela Profesional de Derecho que pertenece a la facultad de Ciencias Sociales y Empresariales; avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 0769-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 20 de mayo de 2024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Trece (013), de fecha 22 de mayo de 2024, aprueba encargar al Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 24 de mayo de 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 24 de mayo de 2024, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Etimanuel Cruz de la Cruz Presidente E) de la comisión organizadora UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTOR - FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Meija

C.c.

Vicepresidencia Académica Facultad

Escuela Profesional Informática

Interesado

THERSHOOD VACIONAL INTERCULTURE

SECRETARIO GENERAL

DEL ORIGINAL Que ne tenido a la vista

Васов. 2. 3. МАУ. 2024

Abus Arnuifo Bustamante Mejle
FEDATARIO

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139